



Sistema: CONCURSO

SUBGRUPO A1

FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA (máximo 100 puntos)

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	70
B) Desarrollo profesional continuo	30

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcional o laboral en las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas y Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud, que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.

Junto con ello, será valorado el período formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de Ciencias de la Salud al amparo de una relación laboral, que actualmente viene regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación.



Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE de 31-12-03), la antigüedad como especialista de quienes hayan accedido al Título al amparo del Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre, se valorará, incluyendo la totalidad del ejercicio profesional efectivo del interesado dentro del campo propio y específico de la especialidad, descontando de tal ejercicio y en el período inicial del mismo el 170 por ciento del período de formación establecido para dicha especialidad en España. El indicado descuento no se producirá respecto de quienes hubieran obtenido el título de Especialista de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1497/1999.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcional/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcional que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo y servicio de salud.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para el SNS o resto de Administraciones Públicas en la categoría/opción convocada.

A) SERVICIOS PRESTADOS (MAXIMO 70 PUNTOS)

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados o por cada 130 horas de guardia de presencia física en la <u>misma categoría</u> / opción convocada, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir la atención	0,2917 puntos



	continuada , en el ámbito del <u>Servicio Murciano de Salud</u> . A tal efecto, las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física. (Máximo 70 puntos) (100%)	
A2.	Por cada mes de servicios prestados o por cada 130 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir la atención continuada, en <u>distinta categoría</u> / opción convocada, cuerpo funcional o categoría laboral en el ámbito del <u>Servicio Murciano de Salud</u> . A tal efecto, las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las de presencia física. (máximo 14 puntos) (20%)	0,0583 puntos (20 años)
A3.	Por cada mes de servicios prestados o por cada 130 horas de guardia de presencia física mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir la atención continuada en la <u>misma categoría</u> / opción convocada, cuerpo funcional o categoría laboral equivalente en el ámbito del <u>Sistema Nacional de Salud</u> o resto de Administraciones Públicas (máximo 46,2 puntos). (66%)	0,1925 puntos
A4.	Por cada mes de servicios prestados o por cada 130 horas de guardia de presencia física, mediante nombramiento realizado exclusivamente para cubrir la atención continuada <u>en distinta categoría</u> / opción convocada, cuerpo funcional o categoría laboral, en el ámbito del <u>Sistema Nacional de Salud</u> o resto de Administraciones Públicas. Asimismo, serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea en una especialidad distinta a la exigida en la convocatoria. (máximo 8,4 puntos) (12%) .	0,035 puntos
A5.	Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud, que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, en la misma categoría/opción convocada, cuerpo	0,0583 puntos



	funcionarial o categoría laboral equivalente. Asimismo, serán valorados en este apartado los servicios prestados mediante la relación laboral especial de residencia regulada actualmente en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, o sistema equivalente en la Unión Europea en la <u>especialidad exigida</u> en la convocatoria. (máximo 14 puntos) 20%	
A6.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0,0192 puntos

Forma de justificación	Certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos. Se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional.
-------------------------------	---

B) Desarrollo profesional continuo (30 puntos)

Mérito y valoración	Máximo	Documentación justificativa
B1) Doctorado a) Por el título de Doctor: 2 puntos.	2 puntos (7%)	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
B2. Formación continuada. Se valorarán actividades formativas realizadas en los últimos quince años que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada y realizadas fuera del periodo de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. a) Se valorarán a razón de 0,17..... puntos (el 56,66 se alcanza con 100 créditos) por crédito las	17 puntos (56,66%)	Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento en el que figuren los créditos o las horas. En el caso de que figuren créditos y horas, se tendrán en cuenta los créditos.



actividades acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada o sistema equivalente en la Unión Europea, así como las que formen parte del plan de formación de los servicios de salud, o sean organizadas o impartidas por otras Administraciones Públicas u organismos dependientes de la misma, por colegios profesionales, o por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma y relativas a las materias de salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria, calidad o docencia.

A los efectos anteriores, cuando en un diploma o título no vengan expresados créditos, 10 horas de formación continuada se considerarán equivalentes a un crédito.

b) Se valorarán a razón de 0,02 puntos por crédito (con 100 créditos o 1.000 horas se consigue el máximo de este subapartado), con un máximo de 2 puntos, las actividades de informática, prevención de riesgos laborales, idiomas, violencia de género e igualdad, que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Que hayan sido impartidas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma o por colegios profesionales.
- Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma.

A los efectos anteriores, cuando en un diploma o título no vengan expresados créditos, 10 horas de formación continuada se



considerarán equivalentes a un crédito.		
B3. Docencia relacionada con la categoría a) Docencia universitaria con un máximo de 2 puntos: - Como tutor o coordinador de prácticas asistenciales (con nombramiento oficial y estudiante asignado): 0,25 (el máximo se alcanza con 8 años) puntos por curso académico. b) Docencia en formación sanitaria especializada con un máximo de 4 puntos - Tutor de la especialidad convocada (acreditado por la Comisión de Docencia y nombrado por la entidad titular con residente/s asignado/s): 0,5 puntos por año o la parte proporcional (el tope se alcanza con 8 años de tutoría). - Colaborador docente de cualquier especialidad (aprobado por la Comisión de Docencia y nombrado por la Jefatura de Estudios y con residente/s asignado/s) o tutor hospitalario de las unidades docentes de Atención Familiar y Comunitaria, 0,125 puntos por cada año/curso formativo en el que haya colaborado, con un máximo de 1 punto (el máximo se alcanza con 8 cursos formativos)	6 puntos (20%)	a) Certificado acreditativo de la Universidad b) Certificado del Jefe de estudios Se valorará de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación, el nombramiento del tutor en el ámbito del Servicio Murciano de Salud
B4. Investigación relacionada con la categoría a) Publicaciones científicas Por cada publicación en revistas de carácter científico indexadas en las base de datos especializadas Web of Science (Wos), SCOPUS o Latindex. - Primer firmante: 0,60 puntos cada una - Segundo y tercer firmante: 0,30 puntos cada una	4 puntos (13,33%)	Forma de justificación Las revistas se acreditarán mediante fotocopia compulsada de las páginas donde figure el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor, fecha de publicación, editorial o institución que lo publica, así como el depósito legal de la revista y/o el ISSN. - En el caso de documentos en formato electrónico, deberá



No serán objeto de valoración los resúmenes de comunicaciones.		indicarse la disponibilidad y acceso de página web en formato hipertexto de la siguiente forma: "Disponible desde internet en http://...". Además se hará constar título de la publicación, autor y fecha de publicación, acompañando una copia impresa de la página principal de la publicación. - Los trabajos científicos pendientes de publicación se justificarán mediante certificado de aceptación de la editorial de la publicación.
B5. Por haber superado al menos un ejercicio en los últimos 15 años en pruebas selectivas convocadas por el Servicio Murciano de Salud para la misma opción estatutaria u otra que resulte equivalente..... 5 puntos por cada ejercicio aprobado <i>(el máximo se obtiene con 2 ejercicios)</i>	10 puntos (33 %)	Se valorará de oficio por el Servicio Murciano de Salud.